

RESOLUCION No. 63-2017

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Diecinueve días del mes de Junio del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.30-2017**, contentivo **“SE PRESENTA RECLAMO POR ALTO CONSUMO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.-”**, presentado por la **ABOGADA JEIMY CLERETH MONCADA CRUZ**; quien actúa en su condición de Apoderado Legal de **BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (BANCO FICENSA)**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de Marzo de 2017, presentado por la **ABOGADA JEIMY CLERETH MONCADA CRUZ**; quien actúa en su condición de Apoderado Legal de **BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (BANCO FICENSA)**, presento **RECLAMO ADMINISTRATIVO** denominado **“SE PRESENTA RECLAMO POR ALTO CONSUMO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER”**.

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 03 de Abril de 2017, posteriormente se ordenaron los traslados al **Departamento Comercial** a efecto de que se pronuncie mediante informe acerca de lo solicitado por el peticionario, para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el **Departamento Comercial** emitió informe mediante **MEMORÁNDUM DC-No. 232-2017** de fecha 03 de Mayo de 2017; en el cual informa:

- Según aclara en el Hecho Segundo del presente reclamo, la **Cuenta Comercial No. 374-006-0022** mencionada se encuentra inactiva, ya que mediante investigación se constató que era una duplicidad con la **Cuenta Comercial No. 374-006-0011**.

- En relación a los hechos de las cuentas antes mencionadas se informa que en fecha 05 de Marzo del año 2008 mediante **MEMORADUM CAT-053-2008** el **Departamento de Catastro** nos informó de la investigación de campo realizada por esa Unidad de Residencial Villa Esmeralda en las **Cuentas Comerciales No. 374-006-011 y 374-006-0022** existe duplicidad de cuentas en el predio; por lo que en ese momento se inactivo la **Cuenta Comercial No. 374-006-0022**.
- Pero fue en Mayo del 2014 que el usuario solicito nuevamente la activación de la **Cuenta Comercial No. 374-006-0022**, teniendo ya conocimiento que existía duplicidad y a pesar de ello solicito la activación y así comenzó a facturar, pero el 26 de Julio de 2016 mediante Investigación de campo del Departamento de Control de perdidas bajo el **MEMORÁNDUM D-CP-185-2016** y **MEMORANDUMS de la Unidad de Cobranzas UC-104-2016** que se envió a investigar nuevamente las **Cuentas Comercial No. 374-006-0022 y 374-006-0011** encontrando la reincidencia en duplicidad de cuentas.
- Posteriormente a ello, se procedió a inactivar nuevamente la **Cuenta Comercial No. 374-006-0022**.
- En la **Cuenta Comercial No. 374-006-0011** se procedió a realizar un cobro por diferencia de consumo en virtud que en el inmueble funcionaba una embotelladora de agua "Agua Sol", el cobro fue por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 55/100 CENTAVOS (L. 45,361.55)**, desde Julio de 2013 a Julio de 2014 dicho cobro se encuentra fundamentado en el **Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua Potable en su Artículo No. 61** el cual estipula lo siguiente: *"Se prohíbe emplear el agua para uso distintos a los solicitados y aprobados por el SANAA. En caso de contravención a esta disposición, además del ajuste respectivo por tarifa mayor, pagara un recargo del 100% sobre el ajuste efectuado"*.
- Posteriormente al cobro el usuario se aboco a las oficinas de Atención al Cliente y presento el Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de Abril de 2014 y el permiso de operación del negocio y

conforme a esta documentación se procedió a rectificar el cobro y se le realizó un crédito a favor del usuario por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON 15/100 CENTAVOS (L. 31,404.15)**, anulándole el cargo de Julio 2013 a Marzo 2014.

- A partir el cobro anterior se comenzó a facturar bajo la Categoría Industrial, debido a que la embotelladora usaba el agua potable de SANAA como materia prima, facturando los meses de Marzo 2015 a Agosto de 2016 bajo esta categoría, por lo que debido a que la vivienda actualmente se encuentra deshabilitada conforme a la investigación de fecha 21 de Abril de 2017, al contrato de arrendamiento y al permiso de operación, es procedente rectificar a favor del usuario el valor de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON 35/100 CENTAVOS (L. 324,704.35)** en base a cambio de Categoría de Industrial a Domestica y en base a Vivienda Deshabilitada, como lo solicita el reclamante en el hecho quinto, crédito que será aplicado una vez emitida la Resolución.
- El pago a que se refiere el Reclamante en el Hecho tercero será acreditado a su favor una vez que el mismo presente el recibo original de dicho pago por **CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON 93/100 CENTAVOS (L. 4,606.93)**.
- El último pago realizado por el usuario fue por la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00)** en fecha 01 de Marzo de 2017.
- La deuda actual del usuario es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 61/100 CENTAVOS (L. 359,698.61)**, hasta la factura de Marzo de 2017.

Deuda en el Sistema	L. 359,698.61
<u>Créditos a favor</u>	<u>L. 324,704.35</u>
TOTAL A PAGAR	L. 34,994.26

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** El Expediente Administrativo contentivo **"SE PRESENTA RECLAMO POR ALTO CONSUMO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.-"**, presentado por la **ABOGADA JEIMY CLERETH MONCADA CRUZ;** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de **BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (BANCO FICENSA);** Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

A partir el cobro anterior se comenzó a facturar bajo la Categoría Industrial, debido a que la embotelladora usaba el agua potable de SANAA como materia prima, facturando los meses de Marzo 2015 a Agosto de 2016 bajo esta categoría, por lo que debido a que la vivienda actualmente se encuentra deshabilitada conforme a la investigación de fecha 21 de Abril de 2017, al contrato de arrendamiento y al permiso de operación, es procedente rectificar a favor del usuario el valor de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON 35/100 CENTAVOS (L. 324,704.35)** en base a cambio de Categoría de Industrial a Domestica y en base a Vivienda Deshabitada, como lo solicita el reclamante en el hecho quinto, crédito que será aplicado una vez emitida la Resolución.

El pago a que se refiere el Reclamante en el Hecho tercero será acreditado a su favor una vez que el mismo presente el recibo original de dicho pago por **CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON 93/100 CENTAVOS (L. 4,606.93).**

El último pago realizado por el usuario fue por la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00)** en fecha 01 de Marzo de 2017.

La deuda actual del usuario es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 61/100 CENTAVOS (L. 359,698.61),** hasta la factura de Marzo de 2017.

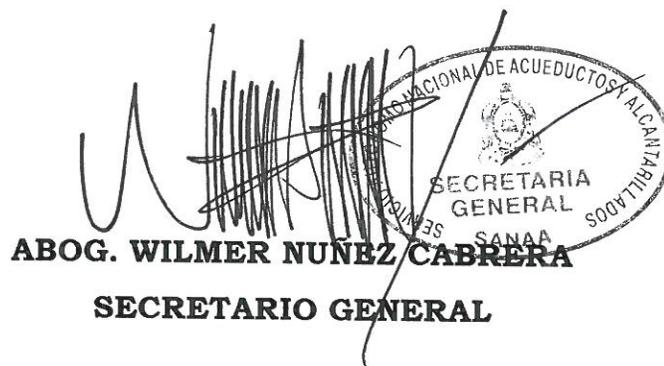
Deuda en el Sistema	L. 359,698.61
<u>Créditos a favor</u>	<u>L. 324,704.35</u>
TOTAL A PAGAR	L. 34,994.26

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72; de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo No. 61 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua Potable.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENCIA GENERAL
GERENTE GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SANAA



ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SANAA

PEAS/SG

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 22 de junio de 2017, notificado que fue la Abogada Jeimy Clareth Moncada Cruz de la Resolución que antecede, quien entendido firmo para constancia. Se solicita se extienda Certificación íntegra de la Resolución que antecede.



COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
JEIMY CLARETH MONCADA CRUZ
201015422